

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0892/2023 y
INFOCDMX/RR.IP.0897/2023 acumulados

Sujeto Obligado

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

Fecha de Resolución

29/03/2023

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Expediente, competencia, remisión, federal, orientación

Solicitud

Documentales correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, que integran un expediente radicado en la sexta sala del Tribunal Federal de Conciliación y arbitraje en la Ciudad de México, donde el *sujeto obligado* funge como parte demandada, o bien, la versión publica de estos, así como la imposibilidad legal para proporcionarlos, previa justificación debidamente fundada y motivada.

Respuesta

Orientó a la *recurrente* para presentar su *solicitud* a través de la *plataforma* ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en virtud de que se trata de una dependencia federal y se requirió "*información que detenta dicha dependencia*", proporcionando los datos de contacto correspondientes, abundando en su falta de atribuciones para atenderla y/o remitirla a la autoridad federal competente.

Inconformidad con la Respuesta

Incompetencia manifestada por le *sujeto obligado*

Estudio del Caso

Al acceder al portal institucional del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje a efecto verificar el estado procesal del expediente en línea, cuya consulta puede verificarse con el número de expediente aportado por la *recurrente*, se advirtió que éste "*se encuentra actualmente en el área de: ACUERDOS con fecha: 22/11/2022*". Es decir que, la entidad encargada del expediente y por lo tanto susceptible de pronunciarse sobre las documentales de interés efectivamente es el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Máxime que, cuando un *sujeto obligado* sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna *solicitud*, deberá comunicarlo a la parte solicitante y señalar el o los *sujetos obligados* competentes, a efecto de que estos generen un nuevo folio en la *plataforma* y lo hagan del conocimiento de la *recurrente*, siempre y cuándo estas instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente.

De ahí que, se estima que la orientación de presentarla por medio de la *plataforma* a la entidad federal correspondiente constituye una respuesta adecuada.

Determinación tomada por el Pleno

Se **CONFIRMAN** las respuestas remitidas

Efectos de la Resolución

Se **CONFIRMAN** las respuestas remitidas

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTES: INFOCDMX/RR.IP.0892/2023, y INFOCDMX/RR.IP.0897/2023 acumulados

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **CONFIRMAN** las respuestas emitidas por el Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, en su calidad de *sujeto obligado*, a las solicitudes de información con números de folio **090163523000136** y **090163523000135**.

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| ANTECEDENTES | 3 |
| I. Solicitud. | 3 |
| II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. | 6 |
| CONSIDERANDOS | 7 |
| PRIMERO. Competencia..... | 7 |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia..... | 7 |
| TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. | 7 |
| CUARTO. Estudio de fondo. | 8 |
| QUINTO. Orden y cumplimiento. | 16 |
| R E S U E L V E | 16 |

GLOSARIO

| | |
|--------------------------------|--|
| Código: | Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local: | Constitución Política de la Ciudad de México. |
| Instituto: | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Instituto Nacional: | Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales |
| Ley de Transparencia: | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Plataforma: | Plataforma Nacional de Transparencia. |
| Solicitud: | Solicitud de acceso a la información pública. |
| Sujeto Obligado: | Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo |
| Particular o recurrente | Persona que interpuso la <i>solicitud</i> |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitudes.**

1.1 Registros. El diez de febrero de dos mil veintitrés¹, se recibieron *solicitudes* en la *plataforma*, a las que se les asignaron los números de folio **090163523000136** y **90163523000135**, en las cuales se señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*”, requiriendo esencialmente:

A. Solicitud con folio 090163523000136.

*“solicito se proporcionen los documentos que integran y obran en el expediente: exp. 6664/18 radicado en la sexta sala del tribunal federal de conciliación y arbitraje en la ciudad de México (partes actuantes en el juicio: actora: *****. demandado: secretaria del trabajo y fomento al empleo cdmx). respecto el periodo comprendido del 01 de enero a 31 de diciembre de 2021, en caso de existir imposibilidad legal para proporcionar los documentos solicitados por contravenir la normatividad aplicable, solicito la versión pública de los mismos, previa justificación debidamente fundada y motivada de tal circunstancia.” (Sic)*

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés.

Aportando como datos adicionales para facilitar su localización:

"Partes actuantes en el juicio:

*Actora: *****.*

Demandado: Secretaria del trabajo y fomento al empleo cdmx" (Sic)

B. Solicitud con folio 090163523000135

*"solicito se proporcionen los documentos que integran y obran en el expediente: exp. 6664/18 radicado en la sexta sala del tribunal federal de conciliación y arbitraje en la ciudad de México (partes actuantes en el juicio: actora: *****. Demandado: secretaria del trabajo y fomento al empleo cdmx). Respecto el periodo comprendido del 01 de enero a 31 de diciembre de 2020, en caso de existir imposibilidad legal para proporcionar los documentos solicitados por contravenir la normatividad aplicable, solicito la versión pública de los mismos, previa justificación debidamente fundada y motivada de tal circunstancia." (Sic)*

Aportando como datos adicionales para facilitar su localización:

"Partes actuantes en el juicio:

*Actora: *****.*

Demandado: Secretaria del trabajo y fomento al empleo cdmx" (Sic)

1.2 Respuestas. El trece de febrero por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió diversos oficios a modo de respuesta por medio de los cuales manifestó esencialmente:

A. Solicitud con folio 090163523000136:

Oficio STyFE/DAJ/UT/0318/02-2023. Dirección de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia

"... se señala que la información solicitada no guarda relación con las atribuciones de esta Secretaría, conforme a lo establecido en el artículo 41, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México..."

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, referente a la obligación de cada Ente de orientar a los solicitantes para realizar los procedimientos adecuados y las instancias competentes, en caso de no tener atribuciones para dar atención a lo requerido, se informa que Usted podrá acudir a la Unidad de Transparencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en virtud de que requiere información que detenta dicha dependencia.

[Se incluyen datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente]

..."

B. Solicitud con folio 090163523000135:

Oficio STyFE/DAJ/UT/0317/02-2023. Dirección de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia

“... se señala que la información solicitada no guarda relación con las atribuciones de esta Secretaría, conforme a lo establecido en el artículo 41, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México...”

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, referente a la obligación de cada Ente de orientar a los solicitantes para realizar los procedimientos adecuados y las instancias competentes, en caso de no tener atribuciones para dar atención a lo requerido, se informa que Usted podrá acudir a la Unidad de Transparencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en virtud de que requiere información que detenta dicha dependencia.

[Se incluyen datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente]

...”

1.4 Recursos de revisión. El trece de febrero, por medio de la *plataforma* se recibieron recurso de revisión mediante los cuales, la *recurrente* se inconformó esencialmente con:

A. Solicitud con folio 090163523000136:

“... dicho sujeto obligado guarda en su posición, información relacionada para atender la solicitud planteada, esto por sus actividades, facultades y atribuciones inherentes; siendo así por figurar como parte demandada en el juicio que refiero en la solicitud primigenia, correspondiente al expediente [...] debe declararse competente para acatar sus obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, por no contar con limitante de ninguna índole para eximir sus responsabilidades y con ello proporcionar la información con la que cuente en virtud de lo solicitado; máxime a lo anterior se vulneran los principios de “Buena fe del solicitante” al pretender que la solicitante requiere de forma exclusiva la información en poder de TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE y no así con la que el sujeto obligado contra el cual me adolezco cuente, adicionando que tal principio establece que al ejercer el derecho de solicitud de información no existe la necesidad de sustentar justificación o motivación alguna; a su vez se transgrede mediante la determinación de cuenta el “Principio de información” y “Principio de máxima publicidad” esto al impedir el acceso a la información con la que cuenta el ente obligado, misma que dicho ente debe producir (generar) y administrar adecuadamente la información (incluso sistematizarla), que permita documentar la actuación pública y mejorar la calidad de los registros y archivos públicos, así como exponer la información que poseen al escrutinio público y, en caso de duda razonable respecto restricción a la información, se optará por la publicidad de la misma.” (Sic)

B. Solicitud con folio 090163523000135:

“... dicho sujeto obligado guarda en su posición, información relacionada para atender la solicitud planteada, esto por sus actividades, facultades y atribuciones inherentes; siendo así por figurar como parte demandada en el juicio que refiero en la solicitud primigenia, correspondiente al expediente [...] debe declararse competente para acatar sus obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas, por no contar con limitante de ninguna índole para eximir sus responsabilidades y con ello proporcionar la información con la que cuente en virtud de lo solicitado; máxime a lo anterior se vulneran los principios de “Buena fe del solicitante” al pretender que la solicitante requiere de forma exclusiva la información en poder de TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE y no así con la que el sujeto obligado contra el cual me adolezco cuente, adicionando que tal principio establece que al ejercer el derecho de solicitud de información no existe la necesidad de sustentar justificación o motivación alguna; a su vez se transgrede mediante la determinación de cuenta el “Principio de información” y “Principio de máxima publicidad” esto al impedir el acceso a la información con la que cuenta el ente obligado, misma que dicho ente debe producir (generar) y administrar adecuadamente la información (incluso sistematizarla), que permita documentar la actuación pública y mejorar la calidad de los registros y archivos públicos, así como exponer la información que poseen al escrutinio público y, en caso de duda razonable respecto restricción a la información, se optará por la publicidad de la misma.” (Sic)

II. Admisión, acumulación e instrucción de los recursos de revisión.

2.1 Registro. El mismo día en que se recibieron los recursos de revisión presentados por la *recurrente* se registraron con los números de expedientes INFOCDMX/RR.IP.0892/2023 y INFOCDMX/RR.IP.0897/2023, respectivamente.

2.2 Acuerdo de admisión, emplazamiento y acumulación.² Mediante acuerdo de dieciséis de febrero, se acordó acumular los recursos de revisión al advertirse identidad en la persona *recurrente*, *sujeto obligado* e información requerida, de conformidad con los artículos 39 fracción primera del Código de Procedimientos Civiles y el 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, en correlación con los principios de certeza, eficacia, legalidad y objetividad, a efecto de que se resolvieran en un solo fallo con el fin de evitar resoluciones contradictorias.

2.3 Alegatos y respuesta complementaria del *sujeto obligado*. El primero de marzo por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes con el oficio STyFE/DAJ/UT/0423/02-2023 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, reiteró en sus términos las respuestas iniciales emitidas y remitió las constancias de notificación vía correo electrónico a la *recurrente*.

2.4 Cierre de instrucción. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia previsto por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó esencialmente con la falta de entrega de la información requerida, así como con la incompetencia alegada por el *sujeto obligado* para proporcionarla.

II. Pruebas aportadas por el sujeto obligado. Los oficios STyFE/DAJ/UT/0317/02-2023, STyFE/DAJ/UT/0318/02-2023 y STyFE/DAJ/UT/0423/02-2023 de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo es susceptible de rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

La *recurrente* requirió documentales correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, que integran un expediente radicado en la sexta sala del Tribunal Federal de Conciliación y arbitraje en la ciudad de México, donde el *sujeto obligado* funge como parte demandada, o bien, la versión pública de estos, así como la imposibilidad legal para proporcionarlos, previa justificación debidamente fundada y motivada.

En respuesta, el *sujeto obligado* orientó a la *recurrente* para presentar su *solicitud* a través de la *plataforma* ante la Unidad de Transparencia del Tribunal Federal de Conciliación y

Arbitraje, en virtud de que se trata de una dependencia federal y se requirió “*información que detenta dicha dependencia*”, proporcionando datos de contacto, abundando en su falta de atribuciones para atenderla y/o remitirla a la autoridad federal competente.

En consecuencia, la *recurrente* se inconformó esencialmente debido a la incompetencia manifestada por le *sujeto obligado*, por considerar que al formar parte del expediente de interés debe asumir competencia y entregar las documentales con las que cuenta.

Al respecto, se advierte que, de conformidad con el artículo 208 de la *Ley de Transparencia* los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que **estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que la recurrente elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones** de los *sujetos obligados*, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la misma *Ley de Transparencia*.

En el caso, es necesario precisar que de conformidad con el apartado B, fracción XII del artículo 123 de la *Constitución Federal* que los conflictos laborales individuales, colectivos o intersindicales entre los Poderes de la Unión y sus personas trabajadoras serán sometidos al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

En el mismo sentido, en el artículo 124 de la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del

Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional³ se enlistan las competencias del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, entre las que se encuentran:

- I. Conocer de los conflictos individuales que se susciten entre titulares de una dependencia o entidad y sus personas trabajadoras.
- II. Conocer de los conflictos colectivos que surjan entre el Estado y las organizaciones de trabajadores a su servicio;
- III. Conceder el registro de los sindicatos o, en su caso, dictar la cancelación del mismo;
- IV. Conocer de los conflictos sindicales e intersindicales, y
- V. Efectuar el registro de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de Escalafón, Reglamentos de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y de los Estatutos de los Sindicatos.

En ese orden de ideas al acceder al portal institucional del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje a efecto verificar el estado procesal del expediente en línea, cuya consulta puede verificarse con el número de expediente aportado por la *recurrente*, se advirtió que éste “se encuentra actualmente en el área de: ACUERDOS con fecha: 22/11/2022”:

Imágenes representativas del portal institucional del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje
(<http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/home>)



Información relevante

Informe anual de actividades del presidente del T.F.C.A.
Dr. Plácido Humberto Morales



Toma de Protesta del Magistrado Representante de Trabajadores 57

³ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTSE.pdf>

Servicios y programas



Inicio > Atras > Estado Procesal de Expedientes en Línea

Estado Procesal de Expedientes en Línea

Última actualización de la información: 23 de Marzo de 2023.

El expediente 6664 / 18 pertenece a la:

Sexta Sala

y se encuentra actualmente en el área de:

ACUERDOS

con fecha: 22/11/2022

Teclee el Número de Expediente y Año

1. Número de Expediente:
2. Año (ejemplo:88,00,12):

Importante: La información aquí contenida solo es de carácter informativo, no oficial, por lo tanto no será válida para ser utilizada en algún tipo de proceso jurídico.

Por otra parte, se advierte que al *sujeto obligado* le corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión y protección sociales al empleo. Además de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México⁴ cuenta con atribuciones de:

- I. *Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los proyectos y acciones prioritarios en material laboral en la Ciudad;*
- II. *Propiciar e instrumentar acciones que generen igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para el acceso al empleo y a la capacitación, desde una perspectiva del respeto a sus*

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica:

<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/b678e5aa6886052715d18fb210c8a3732908645e.pdf>

- derechos humanos laborales y a la independencia económica;*
- III. *Promover la capacitación e inclusión laboral de los grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieran de una atención especial, reconociendo su derecho al trabajo digno y a la independencia económica;*
 - IV. *Emitir lineamientos generales que propicien un mejoramiento en el nivel y calidad de vida de los trabajadores no asalariados, primordialmente de aquellos sectores más vulnerables;*
 - V. *Implementar, coordinar y vigilar acciones para prevenir y erradicar el trabajo infantil, así como promover el respeto de los derechos humanos de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida, privilegiando su interés superior;*
 - VI. *Proponer y aplicar, en el ámbito de su competencia, la normatividad que regule las actividades de las personas trabajadoras no asalariadas con base en los principios establecidos en la Constitución Local. Además, la Secretaría, garantizará a las personas trabajadoras no asalariadas su derecho a realizar un trabajo digno y obtener un documento que acredite de manera formal la capacitación recibida;*
 - VII. *Implementar acciones que favorezcan e incrementen el impacto económico de la organización social para y en el trabajo, mediante esquemas de autoempleo y cooperativismo;*
 - VIII. *Promover acciones de concertación con el sector público, privado y social, dirigidas a reconocer el trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios necesarios para la sociedad;*
 - IX. *Coadyuvar al establecimiento de un sistema de cuidados de la Ciudad que impulse el reconocimiento económico y social de las personas que realizan esta actividad y el derecho de las personas a ser cuidadas;*
 - X. *Llevar a cabo acciones que favorezcan la reinserción laboral de migrantes en retorno, mediante la promoción y aprovechamiento de sus competencias laborales;*
 - XI. *Proponer a las autoridades competentes y, en su caso, coadyuvar en la implementación de acciones para mejorar el acceso a la justicia laboral en la Ciudad;*
 - XII. *Vigilar y promover el respeto a los derechos humanos laborales; y la observancia y la aplicación de la normatividad laboral vigente en lo que corresponda a las competencias del Gobierno de la Ciudad; así como coadyuvar con las autoridades de distintos órdenes de gobierno en el ámbito de su competencia;*
 - XIII. *Proteger y vigilar, mediante la práctica y supervisión de inspecciones laborales, el cumplimiento de la normatividad laboral y los derechos laborales de las personas en la Ciudad;*
 - XIV. *Proteger y vigilar, mediante la inspección en los centros de trabajo, el cumplimiento de la normatividad laboral y los derechos laborales de las personas trabajadoras en la Ciudad;*
 - XV. *Ordenar la práctica de inspecciones de supervisión que tengan por objeto corroborar las actividades realizadas por los inspectores locales de trabajo;*
 - XVI. *Iniciar, cuando así corresponda, el procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo con*

- la normatividad aplicable, imponiendo en su caso las sanciones correspondientes por violaciones a la legislación laboral;*
- XVII. Coordinar y dirigir los trabajos y acciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de la Ciudad de México con la finalidad de garantizar el respeto, protección y defensa de los derechos humanos laborales, así como la promoción de la conciliación de las partes;*
- XXVIII. Coordinar las relaciones del Gobierno de la Ciudad con las instancias que correspondan para la protección y mejoramiento del salario en la Ciudad;*
- XIX. Apoyar y fomentar las relaciones con asociaciones obrero-patronales de la Ciudad, procurando la conciliación de los intereses;*
- XX. Presidir la junta de gobierno del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México; sin perjuicio de que pueda hacerlo la persona titular de la jefatura de gobierno, así como impulsar la formación para y en el trabajo en coordinación con dicho Instituto;*
- XXI. Presidir la Comisión Estatal de Productividad de la Ciudad de México;*
- XXII. Coadyuvar en el cumplimiento de las funciones de las Alcaldías que correspondan al ámbito de su competencia;*
- XXIII. Realizar, difundir y registrar los resultados de investigaciones o cualquier otro evento en materia laboral, que fortalezcan la capacidad de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, mediante la celebración de convenios o contratos con organismos internacionales y nacionales del sector público, privado o social;*
- XXIV. Promover la prevención y, en su caso, denuncia de actos de acoso laboral, en los sectores público, privado y social;*
- XXV. Coordinar acciones de difusión de los derechos y obligaciones de las personas trabajadoras y empleadoras de los sectores público y privado, así como de las personas trabajadoras del hogar;*
- XXVI. Solicitar a las instancias competentes información e investigación estadística sobre temáticas laborales, para integrar un banco de información en la materia;*
- XXVII. Promover acciones que generen ocupación productiva, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;*
- XXVIII. Coadyuvar con el Servicio Nacional de Empleo en los servicios de vinculación laboral, capacitación y adiestramiento en la Ciudad;*
- XXIX. Auxiliar y, en su caso, coadyuvar con las autoridades competentes, para aumentar la cobertura y calidad de la capacitación y la certificación de las competencias laborales;*
- XXX. Promover mecanismos de conciliación entre el empleo y la familia, incluyendo el teletrabajo y la movilidad geográfica voluntaria en razón de la proximidad de los centros de trabajo;*
- XXXI. Promover la productividad en el trabajo en coordinación con otras instancias públicas, privadas y sociales;*
- XXXII. Proponer y, en su caso, suscribir instrumentos jurídicos en materia de capacitación y competencias laborales;*
- XXXIII. Establecer y operar, de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables el*

- Programa de Seguro de Desempleo, que proporcionará ingreso temporal, capacitación e intermediación para la reincorporación laboral;*
- XXXIV. *Promover en coordinación con las autoridades competentes, una política de inclusión laboral de las personas recluidas, preliberadas y liberadas a los Centros de Readaptación Social; sustentada en la capacidad y el derecho a desarrollarse a través de una actividad productiva, e impulsar para ello su capacitación, y la colaboración de los sectores público, privado y social; y*
- XXXV. *Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.*

Es decir que, tal como lo manifestó inicialmente el *sujeto obligado*, la entidad encargada del expediente y por lo tanto susceptible de pronunciarse sobre las documentales de interés efectivamente es el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Máxime que, de conformidad con el criterio 03/21⁵ aprobado por el pleno de este *Instituto*, sobre la remisión de solicitudes y de acuerdo con artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, se advierte que cuando un *sujeto obligado* sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna *solicitud*, deberá comunicarlo a la parte solicitante y señalar el o los *sujetos obligados* competentes, a efecto de que estos generen un nuevo folio en la *plataforma* y lo hagan del conocimiento de la *recurrente*, siempre y cuándo estas instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente.

De ahí que, se estime que la orientación de presentarla medio de la *plataforma* a la entidad federal correspondiente constituye una respuesta adecuada con las facultades y capacidades del *sujeto obligado* ya que no se encuentra en posibilidad de atender debidamente la *solicitud* y/o remitirla a través de la *plataforma*.

⁵ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Razones por las cuales, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, que las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el *sujeto obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el *Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales* o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO